



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS**

Tingo María, 30 de setiembre de 2015

**VISTO:**

El oficio N° 08-2015-AUT-UNAS, con registro N° 1295 Secretaria General.

**CONSIDERANDO:**

Que, por documento del visto el presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria, remite el proyecto del Reglamento General de Elecciones (Ley N° 30220), para que el Consejo Universitario, proceda a aprobarlo conforme a sus atribuciones.

Que, es atribución del consejo universitario aprobar reglamentos internos conforme lo establece el literal b) del artículo 122° del Estatuto. En ese orden de ideas luego de revisado y debatido el contenido del proyecto del reglamento general de elecciones, elaborado por Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo-CEUTA al amparo de la Ley N° 30220, este colegiado estima su aprobación.

Estando a lo señalado por la oficina de asesoría legal mediante carta N° 015-2015-OAL/UNAS, lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, el mismo que consta de XXIV Capítulos, 100 Artículos, y 02 disposiciones finales, que acompaña a la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



*[Signature]*  
**SEGUNDO CLEMENTE RODRIGUEZ DELGADO**  
RECTOR



*[Signature]*  
**TITO ELIPE GONZÁLEZ MANRIQUE DE LARA**  
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
COMITÉ ELECTORAL**



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**  
LEY UNIVERSITARIA N° 30220

TINGO MARÍA – PERÚ  
2015

# RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

## **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**

### CAPITULO I

#### **BASE LEGAL, OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE**

Art. 1° Base legal:

El presente reglamento norma el proceso de elecciones de las autoridades y los representantes de profesores y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), de acuerdo a los siguientes dispositivos:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la UNAS
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en lo que sea aplicable.

Art. 2° Objetivo: Normar el proceso electoral para elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado y los representantes de los profesores y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAS.

Art. 3° Finalidad: Garantizar que se respete la libre voluntad de los profesores y estudiantes en la elección de sus autoridades y órganos de gobierno para los períodos respectivos.

Art. 4° Alcance: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, profesores, estudiantes de la UNAS y miembros del CEUNAS mientras esté vigente.

### CAPITULO II

#### DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Art. 5° El CEUNAS, conforme al artículo 72° de la Ley Universitaria 30220, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, sus fallos son inapelables.

Art. 6° El CEUNAS está integrado por tres (03) profesores principales, dos (02) profesores asociados, un (01) profesor auxiliar, todos a tiempo completo o dedicación exclusiva y tres (03) estudiantes. El presidente será el profesor de mayor precedencia y el secretario será elegido entre los demás profesores titulares.

Art. 7° Según la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 72° y el estatuto de la UNAS en su artículo 157°, las funciones del CEUNAS, son las siguientes:

- a) Organizar, conducir y controlar los resultados del proceso de elección del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado y órganos de gobierno en los períodos respectivos según cronograma establecido.
- b) Ejecutar con el cronograma de elecciones establecidos.
- c) Solicita, revisa, y publica los padrones electorales
- d) Se pronuncia sobre las impugnaciones y tachas, relacionadas con el proceso electoral.
- e) Inscribe los candidatos y verifica el cumplimiento de los Art. 61°, 64°, 69° y 103° de la Ley Universitaria N°30220 y los Art. 103°, 104°,105° y 157° inciso e) del Estatuto UNAS 2014.
- f) Publica y difunde las listas de candidatos hábiles.
- g) Acredita a los miembros de mesa y personeros de listas.
- h) Solicita a la ONPE apoyo técnico, capacitación y el material logístico requerido para el proceso electoral.



## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

- i) Dispone de los locales de la Ciudad Universitaria de la UNAS durante la jornada electoral y distribuye a los electores por mesa de sufragio.
- j) Designa por sorteo a los miembros de mesa de sufragio y se les capacita con la participación de la ONPE-Huánuco.
- k) Aprueba y dispone la reproducción de los materiales electorales (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos profesores), de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral.
- l) Conducir la jornada electoral, y acreditar a los integrantes de la lista ganadora. Solicita a la Policía Nacional el apoyo para el resguardo durante todo el proceso de sufragio.
- m) Proponer las sanciones que correspondan por no sufragar y por la inasistencia de los miembros de mesa, según el artículo 95° del presente reglamento.
- n) Formula el presupuesto para financiar el proceso electoral y administra el fondo que se le asigne.
- ñ) Resuelve los casos no previstos en el presente Reglamento.



### CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 8° El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única completa para un periodo de cinco (5) años, según los artículos 66° y 72° de la Ley Universitaria 30220; por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los profesores ordinarios (Dedicación Exclusiva, Tiempo completo y Tiempo Parcial) y estudiantes regulares de pre grado matriculados en el Semestre Académico vigente, mediante la siguiente distribución.
- 1) A los profesores ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
  - 2) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de profesores ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados.
- El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna, en concordancia con el Art. 66° de la Ley Universitaria N° 30220.
- Art. 9° Para Rector y Vicerrectores se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- Si las listas no alcanzaran el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- Art. 10° Los decanos son elegidos para un periodo de cuatro (4) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los profesores ordinarios (Dedicación Exclusiva, Tiempo completo y Tiempo Parcial,) y estudiantes de pregrado matriculados en el Semestre académico correspondiente de la facultad con el mismo procedimiento de elección del Rector y Vicerrectores en concordancia con el Art. 140° del Estatuto UNAS 2014 y el Art. 66° de la Ley Universitaria N° 30220. Los decanos no podrán ser reelegidos en forma inmediata.
- Art. 11° El Director de Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los profesores ordinarios con grado de Maestro y/o Doctor de la UNAS y estudiantes de posgrado matriculados en el semestre académico correspondiente, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley. No hay reelección inmediata para el Director de Escuela de Posgrado.
- Art 12° La elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Escuela Posgrado se realizará de acuerdo al cronograma establecido.

## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

Art. 13° El CEUNAS solicitará a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Coordinación y Desarrollo Académico de la UNAS, los padrones oficiales de electores actualizados de profesores hábiles y de estudiantes matriculados de pregrado y estudiantes de posgrado respectivamente, los mismos que serán publicados oficialmente en las instalaciones del CEUNAS, en cada facultad y en la Escuela de Posgrado. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

Art. 14° El Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Elecciones y lo publicará en la página web de la UNAS.

### CAPITULO IV

#### DE LOS CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

Art. 15° Los requisitos para ser elegido Rector son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menor de cinco (05) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales en el Perú o en el Extranjero revalidado de acuerdo a Ley; el cual debe ser presentado en copia legalizada.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art 16° Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Art. 17° Para ser elegido Decano se requiere lo siguiente:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menor de tres (03) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales. El grado debe ser presentado en copia legalizada. Entiéndase por especialidad la rama de la ciencia o del conocimiento a la cual se dedica un docente. En concordancia con el Art. 138° del Estatuto de la UNAS.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
  - f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 18° Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menor de tres (03) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales, de acuerdo al Art. 146° del Estatuto de la UNAS;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 19° No pueden ser candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos ni Director de la Escuela de Posgrado los profesores que:

- a. Sean miembros del Comité Electoral UNAS.
- b. El Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado en el mismo cargo.
- c. Los profesores que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- d. Los profesores que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.



## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

### CAPITULO V DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS A DECANOS Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 20° Los candidatos a Rector y Vicerrectores deberán cumplirlos requisitos estipulados en los Art. 15° y 16° del presente Reglamento y deberán conformar listas únicas de candidatos.
- Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.
- Art. 21° La inscripción de las listas para Rector y Vicerrectores y candidatos para decanos y Director de la Escuela de Posgrado se hará de acuerdo al cronograma de elecciones establecido.

### CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 22° El CEUNAS realizará la inscripción de Listas y candidatos y asignará un número a cada lista inscrita mediante sorteo; número que lo identificará en las cédulas de sufragio y servirá para la difusión y propaganda electoral.
- Art. 23° Las solicitudes de inscripción de las listas y candidato (s) son presentadas por el personero general de cada lista o candidato, en las que se deberán asignar nombre (s) y apellidos; facultad a la que pertenecen, firma de los candidatos y declaración jurada Notarial de no estar incurso en los incisos d), e), f) de los Artículos 17°, 18° y 19° del presente Reglamento.
- Art. 24° La propaganda electoral se podrá efectuar hasta antes de las 24 horas previas al acto de sufragio respectivo. Esta se hará utilizando términos alturados que no atenten contra la dignidad de la persona.
- Art. 25° Queda terminante prohibido realizar propaganda utilizando las paredes interiores o exteriores, y pisos del campus universitario. Los infractores serán sancionados económica o legalmente, de conformidad con el presente Reglamento, previa investigación. Asimismo, se prohíbe la destrucción de propaganda de las listas o similares, en resguardo del buen nombre de la UNAS, de la integridad humana y material.
- Art. 26° El personero general, será un docente ordinario presentado por la cabeza de lista o candidato, para ser acreditado por el CEUNAS. Este será el único que podrá representar los intereses de las listas o candidatos, Asimismo tendrá los siguientes derechos:
- Inscribir a su lista o candidato.
  - Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista o candidato presentándolos dentro de los plazos establecido en el Cronograma de Elecciones.
  - Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
  - Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEUNAS, en todas las etapas del proceso electoral.
  - Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
  - Inscribir personeros de mesa ante el CEUNAS.
- Art. 27° Los personeros no pueden ser candidatos, ni miembros del CEUNAS, no pueden interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, tampoco mantener conversación o discutir entre ellos, ni con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. No podrán interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa.
- Son responsables de los daños que puedan causar al patrimonio de la Universidad.
- Art. 28° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas y candidatos se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción extemporánea de nuevas listas bajo responsabilidad del CEUNAS.



# RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

## CAPÍTULO VII

### DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

- Art. 29° Para ser candidatos a representante de los profesores ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad se requiere:
- Ser ciudadano en ejercicio
  - Ser profesor ordinario de la UNAS.
  - Ser presentado por una lista.
  - No tener vínculo de consanguinidad con los miembros del CEUNAS, hasta el cuarto grado y segunda grado de afinidad.
  - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
  - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
  - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art.30° Los profesores candidatos ante las instancias de gobierno deben ser miembros hábiles, entiéndase por hábil, aquellos profesores que no están con licencia o no hayan sido suspendidos, no han renunciado o no se ha declarado su vacancia.
- Art.31° Los profesores no podrán ser candidatos en más de una instancia de gobierno (Art. 103 del Estatuto de la UNAS).



## CAPÍTULO VIII

### DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE PROFESORES ANTE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

- Art.32° Las lista de profesores candidatos en titulares y accesitarios serán presentadas por categoría y para la instancia de gobierno. Las listas deben ser integradas por profesores de las seis facultades de la UNAS, a excepción de los profesores auxiliares. Asimismo, las listas deben presentar dos accesitarios con los mismos requisitos.
- Art.33° El número de adherentes debe ser el 10% como mínimo del padrón electoral en su categoría.
- Art.34° Para poder inscribir la lista se requiere:
- Presentar por duplicado la relación de candidatos, especificando lo siguiente:
    - Nombres y apellidos. Firma
    - Facultad y Escuela Profesional
    - Categoría
  - Relación de adherentes encabezada por la lista de candidatos, en la cual figure el nombre completo, facultad, DNI y firma de cada adherente.
  - La lista será inscrita por su personero.
- Art. 35° A cada lista presentada, el CEUNAS le asignara un número, mediante sorteo en acto público.
- Art. 36° Las listas de candidatos de profesores deberán cumplir con las siguientes exigencias de conformación:

#### **PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

En concordancia al Estatuto de la UNAS, las listas de profesores candidatos deben contener el número mínimo de la siguiente manera:

Representantes de los Profesores Principales	10
Representantes de los Profesores Asociados	6
Representantes de los Profesores Auxiliares	4

#### **PARA CONSEJO DE FACULTAD**

Las listas de candidatos de profesores en las facultades deben contener el número mínimo de la siguiente manera:

Representantes de los Profesores Principales	6
Representantes de los Profesores Asociados	4
Representantes de los Profesores Auxiliares	2

## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

- Art. 37° Los adherentes no podrán figurar en más de una lista. Si ello ocurriera será anulada la firma del adherente en dichas listas. El infractor no tendrá derecho a voto y será acreedor a una llamada de atención por escrito con anotación a su file personal.
- Art. 38° El proceso de recepción de listas, presentación de tachas e impugnaciones serán las mismas que se contemplan para la elección de las autoridades.
- Art. 39° Un mismo profesor podrá ser personero de las listas de candidatos de diferentes categorías, ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.



### CAPITULO IX DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ANTE INSTANCIAS DE GOBIERNO

- Art. 40° Para ser candidato de los estudiantes de pregrado a los órganos de gobierno, se requiere cumplir con lo estipulado en el Art. 103° de la Ley Universitaria N° 30220 y Art. 105° del Estatuto de la UNAS, los cuales deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo 36 créditos, haber cursado el semestre inmediato anterior a su postulación y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Entiéndase como tercio superior como la tercera parte de estudiantes regulares con la más alta nota.
- Art. 41° En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido (Art. 103 de la Ley 30220).
- Art. 42° No podrán ser candidatos:
- Los estudiantes sancionados hasta un año antes de la elección.
  - Los estudiantes miembros del CEUNAS.
  - Los estudiantes que trabajen en la UNAS.
  - No haber perdido gratuidad el semestre anterior.
- Art. 43° Un representante estudiantil, no podrá integrar simultáneamente más de una instancia de gobierno.

### CAPITULO X DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ANTE INSTANCIAS DE GOBIERNO

- Art. 44° Las listas de los candidatos de los estudiantes de pregrado, serán independientes para cada órgano de gobierno y tendrán la composición que se señala a continuación:

Asamblea Universitaria	13
Consejo Universitario	3
Consejo de Facultad	6

- Art. 45° Las listas de candidatos de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, deberán incluir a estudiantes de diferentes Facultades (tres por cada facultad). El número máximo de candidatos por lista será de dieciocho (18) estudiantes.
- Art. 46° La lista de candidatos de los estudiantes ante el Consejo Universitario no tendrá más de un (1) representante por facultad. El número máximo por lista será de seis (6) estudiantes.
- Art. 47° En las facultades que tengan más de una escuela profesional, las listas de candidatos de los estudiantes ante el Consejo de Facultad tendrá por lo menos un (1) representante por cada escuela profesional. El número máximo por lista será de ocho (8) estudiantes.
- Art. 48° Las listas deberán contar con el respaldo del diez (10) % del número total de los estudiantes del padrón electoral de la UNAS, para la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario; y el mismo porcentaje de estudiantes de cada Facultad para los respectivos consejos. Dicho respaldo será presentado mediante documento encabezado por la lista de candidatos titulares y accesitarios, en el que además figuren los nombres completos, facultad, código, DNI y firma de los adherentes.
- Art. 49° Cada lista podrá acreditar un (1) personero quien será presentado por el candidato cabeza de la lista. El CEUNAS, otorgará la correspondiente credencial a los personeros que cumplan con los requisitos estipulados para ser candidato estudiantil.
- Art. 50° No podrán ser personeros los estudiantes que integren alguna lista o que sea miembro del CEUNAS.

## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

### CAPITULO XI DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE POSGRADO ANTE INSTANCIAS DE GOBIERNO

- Art. 51° Para ser candidato de los estudiantes de posgrado a los órganos de gobierno, se requiere pertenecer al tercio superior, haber cursado el semestre inmediato anterior a su postulación y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Entiéndase como tercio superior como la tercera parte de estudiantes regulares con la más alta nota.
- Art. 52° En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido (Art.103 de la Ley 30220).
- Art. 53° No podrán ser candidatos:
- Los estudiantes sancionados hasta un año antes de la elección.
  - Los estudiantes miembros del CEUNAS.
  - Los estudiantes que trabajen en la UNAS.
- Art. 54° Un representante estudiantil, no podrá integrar simultáneamente más de una instancia de gobierno.



### CAPITULO XII DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE POSGRADO ANTE INSTANCIAS DE GOBIERNO

- Art. 55° Las listas de los candidatos de los estudiantes de posgrado, serán independientes para cada órgano de gobierno y tendrán la composición que se señala a continuación:

Asamblea Universitaria	2
Consejo de Escuela de Posgrado	1/3 del total de integrantes

- Art. 56° Las listas de candidatos de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, deberán incluir a estudiantes de diferentes Unidades de Posgrado. El número máximo de candidatos por lista será de seis (6) estudiantes.
- Art. 57° La lista de candidatos de los estudiantes ante el Consejo Universitario no tendrá más de un (1) representante por unidad de posgrado. El número máximo por lista será de tres (3) estudiantes.
- Art. 58° Las listas deberán contar con el respaldo del diez (10) % del número total de los estudiantes de posgrado del padrón electoral de la UNAS, para la Asamblea Universitaria y Consejo de Escuela. Dicho respaldo será presentado mediante documento encabezado por la lista de candidatos titulares y accesorios, en el que además figuren los nombres completos, Unidad de posgrado, DNI y firma de los adherentes.
- Art. 59° Cada lista podrá acreditar un (1) personero quien será presentado por el candidato cabeza de la lista. El CEUNAS, otorgara la correspondiente credencial a los personeros que cumplan con los requisitos estipulados para ser candidato estudiantil.
- Art. 60° No podrán ser personeros los estudiantes que integren alguna lista o que sea miembro del CEUNAS.

### CAPITULO XIII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES Y ESTUDIANTES ANTE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

- Art. 61° Los representantes de profesores y estudiantes de pre y posgrado son elegidos mediante votación obligatoria, directa y secreta entre los profesores ordinarios y entre estudiantes de pre y posgrado matriculados en el semestre académico correspondiente respectivamente, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley. No hay reelección inmediata para los representantes de profesores ni estudiantes ante las instancias de gobierno de la UNAS.

## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

### CAPITULO XIV DE LAS TACHAS

Art. 62° Una vez publicados los padrones de listas y candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar tacha ante el Presidente del CEUNAS, en un plazo de acuerdo al Cronograma de Elecciones. Las tachas deberán hacerse por escrito, con los fundamentos y pruebas correspondientes, con nombres y apellidos y deben estar fundada en la (s) infracción (es) estipulada (s) en el presente Reglamento.

Art. 63° El CEUNAS, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso que exista observaciones, el Presidente del CEUNAS notificará de inmediato al personero de la lista observada.



Art. 64° La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la misma. El Personero General dentro de las 24 horas deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos observados, los cuales deben cumplir los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición en el plazo señalado se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.

Art. 65° Terminado el proceso de las tachas, el CEUNAS publicará las listas y candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.



### CAPITULO XV DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Art. 66° La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector. El presidente de mesa deberá firmar en el reverso y entregarla en el momento del sufragio. Su diseño queda a criterio del CEUNAS. Estas cédulas serán destruidas posterior a la firma del acta de escrutinio en presencia de los miembros de mesa.

### CAPITULO XVI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 67° Las mesas electorales para profesores estarán constituidos por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes: presidente, secretario y vocal los que serán profesores ordinarios uno por cada categoría, siendo el profesor Principal el Presidente de Mesa. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave.

Art. 68° Las mesas electorales para los estudiantes estarán integradas por tres miembros titulares: un (01) docente ordinario, dos (02) estudiantes y tres (03) suplentes. El presidente de mesa será el profesor ordinario, los estudiantes actuarán como secretario y vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave.

Art. 69° No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los profesores contratados.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

Art. 70° Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo realizado por el CEUNAS, según el Cronograma de Elecciones.

Art. 71° El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en el Campus de la UNAS, el número de electores será de doscientos (200) por mesa a excepción de la última mesa de ser el caso.

El sufragio se llevará a cabo de 09:00 a.m. a 04:00 p.m, entre profesores y estudiantes de la UNAS.

Art. 72° Transcurridos los treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el CEUNAS instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente.

## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

- Art. 73° El presidente de mesa recibirá del CEUNAS:
- El padrón electoral de profesores o estudiantes.
  - Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
  - Las cédulas de sufragio correspondientes.
  - Ánfora y cabina de votación.
- Art. 74° Los miembros de mesa se encargarán de:
- Instalar la mesa, recibir las cédulas de sufragio y escrutinar los votos.
  - Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
  - Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
  - Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- Art. 75° El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:
- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
  - Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
  - Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
  - Levantar y rubricar las actas electorales, juntamente con los otros integrantes
  - Recepcionar las credenciales de los personeros.
  - Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
  - Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio rubricadas por todos los miembros de la mesa.
- Art. 76° Antes de iniciar el acto de sufragio los integrantes de la mesa electoral suscriben el acta de instalación correspondiente.
- Art. 77° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEUNAS durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.



### CAPITULO XVII DEL ACTO DE SUFRAGIO

- Art. 78° El sufragio y el escrutinio se realizarán en un solo acto. En cada mesa se levantarán actas de sufragio y escrutinio que serán distribuidos de la siguiente forma: mesa de sufragio, CEUNAS y personeros; con la firma de los miembros de mesa y las observaciones existentes.
- Art. 79° La votación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:
- Podrán sufragar los profesores y estudiantes hábiles que se encuentren en los padrones publicados.
  - El elector debe de presentar su DNI y/o Carné Universitario.
  - El presidente de la mesa entregará al elector una cédula de votación y un bolígrafo para emitir su voto en la cámara secreta.
  - El elector para emitir su voto marcará con aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro de la lista o candidato de su preferencia.
  - Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.
- Art. 80° Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.
- Art. 81° Concluida la votación, el presidente de mesa dará por terminado el acto de sufragio. Procederá a escribir en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa y personeros.

## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

### CAPITULO XVIII DEL ESCRUTINIO

- Art. 82° Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al escrutinio por los miembros de las mesas correspondientes en el mismo lugar de su instalación y solo se permitirá la presencia de los personeros acreditados.
- Art. 83° Concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de votantes que aparecen en el padrón electoral. De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes.
- Art. 84° El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta la lista o candidato marcado, lo que será mostrada a los personeros para su verificación.
- Art. 85° Si alguno de los personeros impugna una o varias cédulas, la mesa resolverá en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto. De producirse apelación de lo resuelto en primera instancia, el CEUNAS resolverá, siendo su fallo definitivo e inapelable.
- Art. 86° Los votos son nulos cuando:
- Los votos son emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por la mesa de sufragio.
  - Cuando la intersección de los símbolos (x) o (+) se encuentren fuera del recuadro.
  - Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- Art. 87° Son votos en blanco cuando la cédula no tiene marca alguna.
- Art. 88° Al término del escrutinio los miembros de mesa y personeros autorizados, suscribirán el Acta de Escrutinio con dos copias, en la que figurará:
- Nombre completo e identificación de los miembros de mesa.
  - La hora de inicio y término de la elección.
  - El número de votos obtenido por cada lista o candidato.
  - El número de votos nulos.
  - El número de votos en blanco.
  - Las incidencias ocurridas durante el proceso que la mesa considere pertinente.

El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisible. Cada presidente de mesa entregará obligatoriamente a cada personero copia del acta de escrutinio.

### CAPITULO XIX DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

- Art. 89° Previamente al cómputo, el CEUNAS realiza los siguientes actos:
- Comprueba el número de mesas de sufragio instaladas.
  - Comprueba que todas las actas electorales se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.
- Concluido el escrutinio, el CEUNAS se declara en sesión continua citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.
- Art. 90° Realizada la conformidad de las actas, el Presidente del CEUNAS inicia el cómputo final de los votos obtenidos en la elección de las Autoridades y los representantes ante las instancias de gobierno de la UNAS, finalizando con el cómputo de los votos. El Secretario del CEUNAS, será el responsable del cálculo para efecto de la suma total.
- Art. 91° Se declara ganadora la lista o candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos (Art. 66° de la Ley 30220 y Art. 130°, 140° y 148° del Estatuto de la UNAS).
- Art. 92° Si ninguna de las listas o candidato no alcanzara el mínimo previsto en el Artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidatos, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

## RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

- Art. 93° El CEUNAS proclama y acredita al Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, Representantes de profesores y estudiantes ante las instancias de Gobierno electos y emite un informe final a la Asamblea Universitaria, adjuntando copia del Acta de Escrutinio General.

### CAPITULO XX DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

- Art. 94° Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia del proceso electoral, el CEUNAS, solicitará la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Policía Nacional de Perú. No se permitirá portar celulares y cámaras fotográficas durante el acto de sufragio.

### CAPITULO XXI DE LAS SANCIONES

- Art. 95° Los electores que no concurren a votar injustificadamente o que habiendo sido designados miembros de mesa de sufragio, que no cumplan con las obligaciones de su cargo serán sancionados:

- Con una multa equivalente a un (01) día de su haber total, canalizado por tesorería a favor del CAFE UNAS, en caso de profesores.
- En caso de estudiantes con una multa equivalente al 5% del sueldo mínimo vital. El monto recaudado será canalizado por Tesorería a los fondos de cada facultad.
- La inasistencia injustificada de algún miembro de mesa al acto de sufragio lo inhabilitará al siguiente proceso para ser candidato a cualquier órganos de gobierno de la UNAS.

### CAPITULO XXII DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

- Art. 96° El CEUNAS declarará la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:
- Si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de profesores ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
  - Cuando los votos nulos o en blanco, en forma conjunta o separados, superen los 2/3 del número de votos válidos.
  - Si se anulan los procesos electorales de mesas que en conjunto representen el tercio de la votación válida.
- Art. 97° Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros generales de las listas y serán presentados al CEUNAS al día siguiente de la consolidación de los resultados.

### CAPITULO XXIII DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

- Art. 98° Son causales para la dispensa del acto electoral:
- Haber sufrido privación de la libertad;
  - Por enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o ESSALUD;
  - Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por los sufragantes.
  - Los profesores que se encuentren de licencia o vacaciones.
- Art. 99° Los profesores y estudiantes que presenten tachas infundadas serán multados con el diez (10) % de una UIT.
- Art. 100° En los casos de indisciplina o desorden causados por profesores y/o estudiantes que entorpezcan el libre proceso electoral; serán denunciados ante el Tribunal de Honor y Ministerio Público para las sanciones correspondientes.



# RESOLUCIÓN N° 215-2015-CU-R-UNAS

## CAPITULO XXIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



**PRIMERA**

La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral será solicitada anticipadamente al Rector a fin de que emita la Resolución respectiva.

**SEGUNDA**

Todo aquello no previsto en el Reglamento Electoral será resuelto por el CEUNAS de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y de forma supletoria la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.

